

Bogotá, D. C.

	Al responder por favor cítese este número 10002025E2032035	
	Fecha Radicado: 2025-09-04 16:54:05	
	Código de Verificación: b1cd4	Folios: 0
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Magistrada:

LUISA FERNANDA FLORES REYES.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Correo electrónico: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACIÓN	680012333000-2015-00734-00 (T-361 de 2017).
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA- SEGUIMIENTO.
ACCIONANTES:	COMITÉ POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL PÁRAMO DE SANTURBAN Y OTROS.
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS
ASUNTO:	PRONUNCIAMIENTO AUTO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025

Respetada, Magistrada:

IRENE VÉLEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 52.811.629, en calidad de MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E), haciendo uso de mis competencias legales establecidas en el Decreto 3570 de 2011, específicamente el numeral 13 del artículo 6 y conforme al Decreto 877 del 05 de agosto de 2025¹, remito para su consideración pronunciamiento frente al Auto de fecha 27 de agosto de 2025, radicado por medios electrónicos en la cartera ministerial a la que represento, el día jueves 28 de agosto de 2025.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RESPUESTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo"*.

En consideración a lo anterior, se tiene que el Auto interlocutorio que nos ocupa, fue remitido y radicado en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medios electrónicos el jueves 28 de agosto de 2025, quedando debidamente

¹ Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo.

notificado a los dos (2) días hábiles siguientes², es decir el martes 02 de septiembre de 2025.

En ese sentido, el término de cinco (5) días otorgado por su Honorable Despacho transcurre entre el martes 2 y el lunes 8 de septiembre de 2025, encontrándonos en oportunidad para presentar consideraciones respecto de la providencia referida.

II. CONSIDERACIONES EN CUANTO AL INCIDENTE DE DESACATO.

Con el fin de efectuar un pronunciamiento de fondo respecto del incidente de desacato abierto en mí contra mediante Auto del 27 de agosto de 2025, a continuación se desarrollarán los siguientes aspectos: i) antecedentes del presente incidente de desacato; ii) análisis de las acciones u omisiones que dieron lugar a su apertura, iii) análisis sobre la procedencia de dar continuidad al trámite de desacato y finalmente, iv) pronunciamiento frente a los requerimientos formulados por su Honorable Despacho en el Auto referido.

1) ANTECEDENTES DEL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO.

- Mediante Auto de fecha 12 de agosto de 2024³, su Ho. Despacho requirió a la entonces ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Susana Muhamad, para que llevara a cabo las siguientes acciones:
 - a) Rendir un informe respondiendo cinco (5) preguntas relacionadas con el acuerdo de concertación existente con el municipio de Vetas – Santander.
 - b) Poner de presente a la comunidad del municipio de Vetas el concepto obrante al índice 575 Samai, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre los acuerdos suscritos con esa comunidad en los años 2021 y 2022, en el marco de la delimitación participativa del páramo.
 - c) Presentar a la comunidad del municipio de Vetas dicho concepto, junto con las respuestas a los cinco (5) interrogantes, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de ese Auto, y allegar las evidencias respectivas dentro del término de veinte (20) días siguientes.

² Viernes 29 de agosto y lunes 01 de septiembre de 2025.

³ En el cual se resolvió también, no abrir incidente de desacato a la entonces Ministra de Ambiente, Susana Muhamad González, por hallarse cumplidos los requerimientos efectuados en el Auto del 08 de abril de 2024.

- d) Reanudar y finiquitar la fase concertación con la comunidad de Tona, y rendir el respectivo informe en el término de treinta (30) días a partir de la comunicación del mencionado Auto.
- Mediante Auto de fecha 22 de noviembre de 2024, su Ho. Despacho requirió, previo a decidir sobre la apertura a incidente de desacato, a la entonces ministra Susana Muhamad González, entre otras cosas, las siguientes:

"6.3 (...) informe sobre los dineros que la entidad tiene presupuestado para el cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017 y la forma en que los va a invertir a fin de que dé cumplimiento al nuevo cronograma allegado que tiene como fecha límite el mes de diciembre para la expedición de la nueva resolución para delimitar el Páramo en las Jurisdicciones Santurbán - Berlín..."

"6.5. Indique cuál es el plan de acción a seguir para que en el evento de presentarse dificultades como las señaladas en el índice 602 Samai, documento 375, páginas 15 y 16, las mismas sean superadas sin afectar el cronograma allí mencionado"

- Su Ho. Despacho resuelve, mediante Auto de fecha 31 de enero de 2025, abrir incidente de desacato en contra de la Exministra Susana Muhamad por las siguientes razones (Ver capítulo II, literal C del Auto):
 - a) El *"no cumplimiento de la orden identificada con el número 6.3 del auto proferido el 22 de noviembre de 2024"* (Numeral 1.3 - Pág. 14) relacionada con informar la proveniencia de los dineros y su forma de inversión para la ejecución del cronograma de cumplimiento de la Sentencia. A juicio del despacho, la limitación de recursos a la que se refirió la entonces ministra Susana Muhamad evidencia una contrariedad al principio de planeación en el cumplimiento de las providencias y no puede ser óbice para la programación de nuevas reuniones con la comunidad, más aún cuando desde que se profirió la sentencia de tutela la entidad conoce de la necesidad de su efectivo cumplimiento.
 - b) La no realización de un encuentro presencial – de diálogo directo - con la comunidad de Vetas en donde se presenten *"los documentos que contienen la respuesta a los cinco interrogantes formulados por este Tribunal en providencia del auto del 12 de agosto de 2024 y el concepto elaborado por el Minambiente sobre los acuerdos suscritos con la comunidad de Vetas en los años 2021 y 2022"*. (Numeral 1.4 - Pág. 15)

- c) El Plan de acción presentado por Minambiente para superar las dificultades señaladas en el índice 602 Samai, documento 375, páginas 15 y 16, nuevamente afecta el cronograma previamente allegado. (Numeral 1.5 - Pág. 16)
- d) Incumplimiento de las fechas estipuladas en los compromisos adquiridos con el Tribunal, en razón a lo establecido en el cronograma respecto a la fase de concertación con el municipio de Tona. El Despacho consideró que el Ministerio *"no muestra el cabal cumplimiento de las acciones tendientes a reanudar y finiquitar la fase concertación con la comunidad del municipio de Tona⁴. Así mismo, no se extrae la razón por la cual resulta más idóneo que en la comunidad del municipio de Tona se realice la última reunión de concertación de la delimitación del páramo de Santurbán"* (Numeral 1.6 - Pág. 16)

Vale la pena precisar que su Despacho en el Auto de fecha 31 de enero de 2025, requiere a la Sra Ministra con el fin de que informe *"las razones del incumplimiento analizado o en su defecto, cumpla integralmente con las órdenes dadas por este Tribunal"*.

- A través de radicado No. 13012025E2003463 del 12 de febrero de 2025, la entonces Ministra de Ambiente Susana Muhamad, presentó informe de cumplimiento a lo requerido por su Honorable Despacho mediante Auto del 31 de enero de 2025.
- Mediante Auto de fecha 09 de abril de 2025, su despacho resolvió cerrar el trámite incidental en contra de la Sra. Susana Muhamad González y abrir formalmente incidente de desacato en contra de la señora Lena Yanina Estrada Añokazi, entonces ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por los incumplimientos señalados en la parte motiva.
- Como respuesta al Auto de fecha 09 de abril de 2025, John Alejandro Aristizábal Bedoya, Asesor de Despacho encargado de las funciones del despacho de la entonces ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió memorial bajo radicado No. 13012025E2013179 del 23 de abril de 2025, pronunciándose nuevamente, uno a uno, sobre los requerimientos efectuados por su honorable Despacho.
- Que, a través de Auto del 13 de junio de 2025, su Ho. Despacho reprogramó para el día 02 de julio de 2025, la audiencia de verificación de fallo, para abordar los siguientes temas:

⁴ Numeral 4 de las consideraciones del auto del 22 de noviembre de 2024.

- a) Determinar el estado actual del cumplimiento de la Sentencia.
 - b) Resolver solicitudes elevadas por los extremos procesales y parte vinculadas en este procedimiento.
 - c) Decidir el incidente de desacato promovido en contra de la actual ministra del MADS
- Que el 02 de julio de 2025 se llevó a cabo la audiencia de verificación del fallo, a la cual asistió la entonces ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible Lena Yanina Estrada Añokazi, en calidad de representante legal de la Cartera Ministerial del sector ambiente y desarrollo sostenible.
 - Que, a través de Auto de fecha 27 de agosto de 2025, su Honorable Despacho, en aras de garantizar mis derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa, resolvió, entre otras cosas, cerrar el trámite incidental en contra de la Dra. Lena Yanina Estrada Añokazi y "Abrir formalmente incidente de desacato en mi contra , en contra de la Dra. Irene Vélez Torres (e), actual ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por los incumplimientos señalados en la parte motiva de esta providencia y los cuales fueron relacionados en el auto del pasado 31 de enero de 2025"

2) SOBRE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE DIERON LUGAR A LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO Y SU CUMPLIMIENTO.

Tal como lo establece su Honorable Despacho en el numeral segundo del Auto del 27 de agosto de 2025, el incidente de desacato abierto en mi contra se da por los incumplimientos señalados en la parte motiva de esta providencia y los cuales fueron relacionados en el auto del pasado 31 de enero de 2025.

De la lectura de este último Auto, y conforme a los fundamentos legales y jurisprudenciales en relación con el objeto del trámite incidental (que serán desarrollados más adelante), es claro que el desacato que nos ocupa surge en razón a ciertas acciones y omisiones puntuales establecidas por su Despacho en el capítulo II, literal C, numerales 1.3 a 1.6. de la providencia referida, sobre las cuales vale la pena precisar:

- i) Ocurrieron con anterioridad al encargo que ostento
- ii) Su cumplimiento o justificación también tuvo lugar con anterioridad a dicho encargo.

Con el fin de demostrar que los hechos que dieron lugar al trámite incidental que nos ocupa ya fueron superados, incluso antes de la expedición del Decreto 877 del 05 de agosto de 2025 (mediante el cual se efectuó mi encargo como Ministra de Ambiente), a continuación se presenta una matriz que relaciona, por un lado

las acciones u omisiones que generaron el presunto incumplimiento y, por el otro, las acciones desplegadas por parte de las anteriores ministras para cumplir con lo requerido por su Ho. Despacho, con el respectivo análisis respecto del incidente de desacato iniciado en mi contra.

Acción u omisión en la que incurrió el Ministerio de acuerdo con el Auto de fecha 31 de enero de 2025	Acciones de cumplimiento desplegadas por el Ministerio.
<p>1. Presunto incumplimiento por <i>no haber dado cumplimiento a la orden identificada con el número 6.3 del auto proferido el 22 de noviembre de 2024</i> en relación con definir con claridad los recursos asignados al Ministerio de Ambiente para el cumplimiento de la Sentencia y la forma en que se van a invertir con el fin de dar cumplimiento al cronograma allegado (numeral 1.3).</p>	<p>- La entonces ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Susana Muhamad, mediante radicado No. 13012025E2003463 del 12 de febrero de 2025, manifestó que:</p> <p><i>"Se ha planificado la necesidad de contar con un recurso de \$ 1.684.200.000 para el desarrollo logístico de las reuniones (alimentación, transporte, audiovisuales, mobiliario, tiquetes aéreos), recursos que a la fecha se cuentan dentro del Presupuesto General de la Nación, y los recursos de este Ministerio.</i></p> <p><i>A nivel interno, con Resolución N° 0001 del 2 de enero de 2025⁵ y Resolución N° 0002 del 2 de enero de 2025⁶ se proyectó en el Plan Anual de adquisiciones la contratación de la líder de Santurbán</i></p> <p><i>con el fin de evitar cualquier situación presupuestal inesperada que pudiera afectar el desarrollo del cronograma, una vez se logró la puesta en marcha del Fondo para la Vida y la Biodiversidad - FVB (en noviembre de 2023), se inició la estructuración de un programa de inversiones para la Ecorregión de Páramos "Somos agua somos páramo", que fue aprobado en junio del 2024 por el Consejo Directivo del FVB. Este programa focalizó en su fase 1 la gestión en los 4 páramos en delimitación, a fin de contar con</i></p>

⁵ "Por la cual se desagrega y se asigna a Dependencias de afectación del Gasto el presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la vigencia fiscal 2025"

⁶ "Por la cual se desagrega y se asigna a Dependencias de afectación del Gasto el presupuesto de Inversión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la vigencia fiscal 2025"

	<p><i>los recursos necesarios para desarrollar las diferentes fases del proceso de delimitación conforme a las reglas fijadas en la Sentencia T-361 de 2017.”</i></p> <p>- Mediante radicado No. 13012025E2013179 del 23 de abril de 2025, el despacho de la entonces ministra de Ambiente y Desarrollo sostenible, Lena Yanina Estrada Añokazi, reiteró lo expuesto previamente por Susana Muhamad y, además informó que:</p> <p><i>“Ya se cuenta con la contratación de la líder de páramo JSB y con la adjudicación en el proceso de licitación de la bolsa logística de Minambiente para 2025, con el cual se cubrirán los aspectos logísticos y operativos que se requieren para el desarrollo de los espacios antes mencionados</i></p> <p><i><u>Los recursos para la contratación de la logística y el equipo de personas que trabajará en el proceso de delimitación participativa fueron gestionados y aprobados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad bajo el proyecto “Plan para la consolidación de la gobernanza ambiental de los páramos de Santurbán, Almorzadero, Pisba y Sumapaz en el proceso delimitación participativa”</u></i></p> <p><i>Adicionalmente, el Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, mediante el Acuerdo 001 del 21 de febrero de 2025, <u>aprobó la incorporación de los recursos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15725 del 26 de febrero de 2025 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Subraya propia)”</u></i></p> <p>De los informes presentados por las anteriores ministras resulta claro que, a la fecha, ya se informó a su honorable Despacho que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con los recursos necesarios para la contratación de logística y el equipo de delimitación, los cuales fueron aprobados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad y</p>
--	--

	<p>permitirán avanzar con el cronograma de cumplimiento de la Sentencia.</p> <p><u>En relación con el incidente de desacato en mi contra:</u></p> <p>Es evidente que el incidente se inició por el incumplimiento a un requerimiento de información formulado a la entonces Ministra de Ambiente, en tanto su Ho. Despacho no consideró de recibo la manifestación según la existían limitaciones de recurso para soportar la logística necesaria en el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, del análisis llevado a cabo, resulta claro que la información que requirió el Tribunal fue remitida en el marco del presente incidente, demostrando la debida gestión por parte del Ministerio, en la medida en que se definió el valor requerido para el cumplimiento y se garantizó que los recursos para continuar con el trámite de delimitación ya fueron aprobados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad. De esta manera, se superó el hecho que generó el incumplimiento señalado.</p> <p>Sumado a lo anterior, y considerando que su requerimiento versa también sobre la forma en que se invertirán los recursos, se informa que, de conformidad a los insumos suministrados por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la distribución general se tiene presupuestada de la siguiente manera:</p> <p>Total: Mil seiscientos ochenta y cuatro millones doscientos mil pesos (\$ 1.684.200.000)</p> <p>Logística reuniones: Mil doscientos millones doscientos mil pesos (\$ 1.201.200.000)</p> <p>Gastos de personal: Cuatrocientos cuarenta y siete millones de pesos (\$ 447.000.000)</p>
<p>2. Presunto incumplimiento por no haber efectuado el encuentro presencial en el municipio de Vetas Santander para presentar las respuestas a los interrogantes</p>	<p>El encuentro presencial requerido por su honorable Despacho se llevó a cabo el 29 de mayo de 2025, a las 9:00 am., en el municipio de Vetas.</p>

<p>formulados por el Tribunal en providencia del 12 de agosto de 2024 y el concepto elaborado por el Minambiente sobre los acuerdos suscritos con esa comunidad en los años 2021 y 2022 (numeral 1.4).</p>	<p>El espacio fue liderado por la entonces Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Lena Yanina Estrada Añokazi, y su objeto fue dar cumplimiento a lo requerido por su Despacho.</p> <p>A este encuentro asistieron representantes del Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, la Alcaldía Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Ambiental de Santander, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, Minero - Energéticos y Agrarios, la Personería Municipal y más de trescientas (300) personas.</p> <p>Se adjunta la relatoría elaborada por Mateo Vásquez (quien apoyó en la moderación del espacio) y registro fotográfico (Anexo 1)</p> <p>Al respecto, se pone de presente que, representantes de la comunidad, en un espacio previo preparatorio del 27 de mayo de 2025, solicitaron al Ministerio no levantar acta del espacio que se llevaría a cabo el 29 de mayo, a menos que se generara un nuevo concepto. (Anexo 2)</p> <p><u>En relación con el incidente de desacato en mi contra:</u></p> <p>Resulta evidente que la omisión advertida por su honorable Despacho en relación con la realización del espacio de diálogo en territorio fue oportuna y plenamente subsanada por la ministra que me antecedió en el cargo, Lena Yanina Estrada Añokazi. Esta actuación acredita de manera suficiente el cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela y, en consecuencia, extingue el presupuesto fáctico de incumplimiento que dio origen al presente trámite incidental.</p>
<p>3. Presunto incumplimiento por no haber presentado un plan de acción para superar las dificultades</p>	<p>Las dificultades a las que se refiere el requerimiento son las siguientes:</p>

<p>señaladas en el índice 602 Samai, documento 375, páginas 15 y 16 que afecta el cumplimiento del cronograma previamente allegado, incumpliendo lo requerido por el despacho en auto del 22 de noviembre de 2024 (No. 6.5⁷.) (numeral 1.5).</p>	<ol style="list-style-type: none">1) <i>Cuando se propuso un cronograma general para norte de Santander algunos líderes sociales manifestaron en la reunión de pamplona realizada los días 14 y 15/05/20 a 24 que no ven viable realizar reuniones en 2 días consecutivos porque las comunidades ven afectadas sus actividades y economía lo cual implicó un replanteamiento de fechas y sitios.</i>2) <i>Limitaciones de recursos de minambiente para soportar la logística que retrasó la programación de nuevas reuniones en un lapso.</i> <p>- La entonces ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible Susana Muhamad, mediante radicado No. 13012025E2003463 del 12 de febrero de 2025, manifestó que:</p> <p><i>“Los ajustes al cronograma no se efectuaron de forma deliberada por la cartera, sino que obedecieron a requerimientos que surgen dentro del proceso de participación, por la dinámica propia de las comunidades.</i></p> <p><i>Para 2025 se planeó el fortalecimiento del equipo técnico del Ministerio asignado para el apoyo al cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 y fortalecer la gestión para la aplicación del principio de concurrencia entre el Minambiente y las administraciones municipales. “</i></p> <p>- Posteriormente, mediante radicado No. 13012025E2013179 del 23 de abril de 2025 el despacho de la entonces ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible Lena Yanina Estrada Añokazi, reiteró que:</p> <p><i>“los ajustes al cronograma obedecieron a requerimientos que surgen en el marco del proceso de participación, por sus dinámicas propias y que las comunidades han manifestado como necesarias.</i></p> <p><i>Reiteró como acción concreta para superar las dificultades referidas el fortalecimiento de la gestión para la aplicación del principio de concurrencia entre el Ministerio de Ambiente y todas las administraciones municipales que</i></p>
---	--

⁷ Indique cuál es el plan de acción a seguir para que en el evento de presentarse dificultades como las señaladas en el índice 602 Samai, documento 375, páginas 15 y 16, las mismas sean superadas sin afectar el cronograma allí mencionado.

se desarrollará en las reuniones preparatorias de cada encuentro tal como se ha referenciado en los informes de cumplimiento de la sentencia.”

En relación con el incidente de desacato en mi contra:

Es claro que su Ho. Despacho requirió al Ministerio con el fin de que planteara acciones en relación con i) los posibles cambios de posición por parte de las comunidades en cuanto a la implementación y ejecución del cronograma y ii) las dificultades frente a la limitación de recursos para logística.

En relación con el primer punto, es pertinente resaltar que las ministras que me antecedieron señalaron que, dada la naturaleza participativa de la delimitación y las dinámicas propias de los procesos de concertación, es posible que surjan ajustes y dificultades en el desarrollo de las actividades. No obstante, como acción de mejora, destacaron la importancia y necesidad de fortalecer los espacios de diálogo con los entes territoriales, aplicando los principios de concurrencia y coordinación, a fin de que, en las reuniones preparatorias de cada encuentro, se identifiquen de manera anticipada los posibles contratiempos y se adopten medidas preventivas que garanticen el cumplimiento de los tiempos establecidos.

Esta medida resulta idónea y adecuada para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por su Honorable Despacho, en tanto el éxito del proceso de delimitación depende de la realización de escenarios de diálogo territorial, que aseguren la participación activa de los actores locales y la anticipación de eventuales contratiempos, adoptando medidas tempranas que permitan salvaguardar los plazos definidos.

En lo concerniente al segundo punto, es evidente que a la fecha ya se adoptaron las

	<p>medidas necesarias en materia de recursos. Como se indicó previamente, los recursos requeridos para la contratación de logística y el equipo de delimitación fueron aprobados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, con lo cual desaparece así el presupuesto de incumplimiento en ese aspecto y no resulta necesario un pronunciamiento adicional de mi parte.</p>
<p>4. Haber incumplido el cronograma en relación con los espacios de concertación con el municipio de Tona. Se requirió a la entonces ministra Susana Muhamad para que:</p> <p>i) Explique por qué resulta más idóneo que la reunión de concertación con el municipio de Tona se realice los días 5 y 6 de agosto de 2025</p> <p>ii) Estudie la posibilidad de realizar la misma en el primer trimestre del año 2025.</p> <p>(numeral 1.6)</p>	<p>- La entonces ministra Susana Muhamad, mediante radicado No. 13012025E2003463 del 12 de febrero de 2025, manifestó que:</p> <p><i>"El Ministerio, en respeto a la autonomía de la comunidad del municipio de Tona y al compromiso que se llegó el 26 de noviembre de 2024 en la mesa Jurídica de Berlín, en su momento aceptó la solicitud elevada por esa comunidad en relación con que su proceso de concertación fuera el último del cronograma.</i></p> <p><i>Sin embargo, atendiendo al requerimiento hecho por su Despacho se envió a la administración municipal de Tona (Rad. 21012025E2002945 del 07 de febrero del 2025) una propuesta de fechas para los espacios de concertación los días 27 y 28 de marzo. "</i></p> <p>Al respecto, es conocimiento de su Despacho que el municipio de Tona solicitó a la instancia judicial mantener los días 5 y 6 de agosto «<i>como fecha definitiva y única para adelantar la fase de concertación del proceso de delimitación</i>» (índices 650 y 651 SAMAI)</p> <p>- Mediante radicado No. 13012025E2013179 del 23 de abril de 2025 el despacho de la anterior ministra:</p> <p>a) Puso de presente un espacio virtual llevado a cabo con el alcalde del municipio de Tona el 25 de febrero de 2025 en el cual el señor alcalde y el personero manifestaron no estar de acuerdo con el</p>

cambio de fechas, debido a que ya había un acuerdo previo con la comunidad, razón por la cual no se logró llegar a un consenso.

b) Informó que el señor personero de Tona, el día 06 de marzo del 2025, mediante oficio No. PMT-043-2025, solicitó que se continuara con el cronograma manteniendo como fechas para la fase de concertación los días 05 y 06 de agosto del 2025 en el Corregimiento de Berlín.

c) Manifestó como prioridad poner en conocimiento de su Despacho las manifestaciones de la Alcaldía de Tona y la necesidad por parte del ministerio de respetar los acuerdos a los que se llegó con esta comunidad en aras de no generar desconfianza ni acrecentar la conflictividad socioambiental existente en este territorio.

En relación con el incidente de desacato en mi contra:

En cuanto al requerimiento efectuado, es claro que la exministra Susana adelantó las gestiones necesarias para reprogramar los espacios de concertación con el municipio de Tona para el primer trimestre de 2025. No obstante, ante la negativa rotunda del ente territorial, la ministra que la sucedió, Lena Estrada, consideró pertinente mantener lo previamente acordado, con el propósito de no generar desconfianza ni agudizar la conflictividad socioambiental en la zona, razón por la cual dispuso la realización de este espacio al final del cronograma.

De cualquier manera y encontrándonos en el mes de septiembre de 2025, es evidente que a la fecha las situaciones fácticas han cambiado en razón a lo siguiente:

	<ul style="list-style-type: none">- El primer trimestre del 2025 en el cual su Despacho solicitó que se hiciera el espacio ya pasó y no fue posible hacerlo en razón a la oposición de la comunidad en cabeza de la alcaldía municipal.- El 02 de julio de 2025, en el marco de la audiencia de seguimiento al cumplimiento del fallo judicial, se presentó un nuevo cronograma donde, igualmente, se tiene presupuestado generar el espacio de concertación con Tona al final; esto en aras de garantizar el debido proceso y fortalecer el diálogo con la comunidad. Sobre este aspecto específico se harán las precisiones respectivas en el trámite de seguimiento judicial al cumplimiento de la sentencia.
--	---

3) SOBRE LA PROCEDENCIA DE DAR O NO CONTINUIDAD AL TRÁMITE DE INCIDENTE DESACATO EN MI CONTRA.

Como se ha expuesto hasta el momento, el incidente de desacato que nos ocupa se abrió en razón al incumplimiento frente a 4 requerimientos hechos por su Ho. Despacho, los cuales, a la fecha se encuentran cumplidos y/o subsanados conforme se demuestra en la matriz anterior. Por ende, estaríamos frente a un cumplimiento total de los cuatro requerimientos

Bajo este presupuesto, se presentan de manera respetuosa las siguientes consideraciones orientadas a determinar la procedencia o no de dar continuidad al incidente de desacato en mi contra, conforme a lo dispuesto en el Auto del 27 de agosto de 2025. Para tal efecto, se hará primero referencia a las generalidades jurídicas del trámite incidental y, posteriormente, se analizará su aplicación en el caso concreto.

Con relación a los incidentes, se encuentra que el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso prevé:

“ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.”

De otro lado, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

A la luz de la norma y de la jurisprudencia, el incidente de desacato es el mecanismo con el que cuenta el Juez Constitucional, para conminar al cumplimiento efectivo de la decisión judicial que este ha proferido mediante sentencia. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado en su sentencia T- 171/ 2011 que:

"Ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ellos protegidos" Ahora bien, la Honorable Corte Constitucional ha dicho que, la autoridad judicial que conoce y decide lo tramitado dentro del incidente de desacato debe limitarse a verificar tres aspecto fundamentales para esta instancia lo cuales son, (i) a quien se encuentra dirigida la orden judicial, (ii) el término que le fue otorgado para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela y, (iii) el alcance y/o cumplimiento que el sujeto, sobre quien recae la orden, tenía o tiene a cargo dar cumplimiento de forma oportuna y de forma a lo que se le ha ordenado."

Por otro lado, de acuerdo al autor Wilson Enrique García Valderrama en su libro El incidente de desacato como garantía de los derechos fundamentales (Pág 16) existen dos elementos para integrar el incidente de desacato, sin los cuales no es posible promover el trámite incidental, los cuales son el objetivo y el subjetivo. Elementos que han tenido un desarrollo jurisprudencial que es pacífico en la doctrina especializada en la materia.

Respecto del elemento objetivo el Tribunal Administrativo de Cauca, sent, exp. 2010-00100-01, 2012, lo define como la **"inejecución material del fallo de tutela, la desatención total o parcial de lo dispuesto por el juez para restablecer el derecho agraviado"**⁸.

⁸ Corte Constitucional, Sent. C-367, 2014

En cuanto al elemento subjetivo, examina la conducta de incumplimiento en relación con sí está justificada o no. Se reprocha la facultad y libertad del responsable para ajustar o no su comportamiento conforme a la orden de amparo y si el responsable acredite que el origen del incumplimiento fue por causas y eventos ajenos a su voluntad se libera de responsabilidad.

En palabras del Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera - consejero ponente: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020) - Radicación número: 88001-23-33-000-2017-00059-05(AP) Pie de página No. 8):

1. El elemento objetivo consistente en determinar «cuál fue la orden dada, quién o quiénes debían cumplirla y el plazo previsto para hacerlo a efectos de verificar si el destinatario la acató de forma oportuna y completa» 8 y,
2. El elemento subjetivo, en el que debe valorarse «el grado de responsabilidad a título de culpa o dolo, así como las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta.»

En el caso concreto, se presentan las siguientes consideraciones.

3.1. FRENTE AL ELEMENTO OBJETIVO DEL TRÁMITE INCIDENTAL: SUSTRACCIÓN DE MATERIA POR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL DESPACHO EN EL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025.

En primer lugar, se precisa que las omisiones que dieron lugar al presente incidente de desacato no se refieren de manera directa a la orden emanada en el fallo de tutela, esto es la delimitación del páramo de Santurbán -, pues en el marco de los informes de cumplimiento se ha demostrado la gestión adelantada y las dificultades propias del proceso participativo. Lo que dio origen al trámite fue, en realidad, el presunto incumplimiento de cuatro (4) requerimientos realizados en el marco del seguimiento a la sentencia.

Al respecto, es claro que, si bien el desacato no se refiere específicamente al proceso de delimitación, si hace alusión a acciones estrechamente relacionadas tales como: i) la información sobre la consecución de recursos, ii) cronograma, iii) acciones de mejora en el cumplimiento y iv) realización de un espacio en territorio con la comunidad de Vetas. Nótese cómo los requerimientos que dan lugar al presente trámite son de *hacer*, por un lado remitir la información solicitada (1,3,4) y por el otro, llevar a cabo un espacio presencial en territorio (2) - **Ver numeral 2 de la presente contestación.**

Así las cosas, el cumplimiento de lo requerido se agotaba con i) la presentación de información idónea clara y completa frente a los requerimientos 1, 3 y 4 y ii)

la realización del espacio en territorio frente al requerimiento 2, actuaciones que, como se demostró en la presente contestación, fueron agotadas por las ministras que me antecedieron en el cargo.

En ese contexto, al momento de proferirse el Auto del 31 de enero de 2025, mediante el cual se ordenó la apertura del presente trámite incidental, su Despacho consideró acreditada la existencia de un posible incumplimiento por parte del Ministerio. No obstante, conviene precisar que la finalidad del incidente de desacato no es otra que garantizar el cumplimiento efectivo de lo ordenado.

En el presente caso, dicho cumplimiento fue atendido de manera oportuna y antes de que mediara un pronunciamiento de fondo dentro del incidente, circunstancia que torna improcedente la continuidad del trámite y conduce a su archivo por sustracción de materia.

3.2. IMPOSIBILIDAD DE VERIFICAR EL ELEMENTO SUBJETIVO EN EL TRÁMITE INCIDENTAL RESPECTO DE LA NUEVA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E) .

En palabras de la Corte Constitucional - Sentencia T-364 de 2021 - el juicio de responsabilidad subjetiva o estudio subjetivo supone corroborar si existe un nexo de causalidad entre el incumplimiento y la culpa o el dolo del obligado, y si además el responsable de cumplir la sentencia de tutela se encuentra inmerso en una circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o de imposibilidad jurídica o fáctica absoluta para cumplir lo ordenado.

En este sentido, es claro que para proceder con la apertura del incidente de desacato, como en efecto se hizo a través de Auto del 31 de enero de 2025, se debió haber evidenciado un incumplimiento, que para el caso concreto reviste en los cuatro (4) requerimientos que se hicieron en el marco del seguimiento a al cumplimiento de la sentencia.

La Corte Constitucional, en la sentencia T-364 de 2021 previamente referida, precisó que el incidente de desacato constituye un escenario en el cual los jueces tienen la potestad de imponer sanciones de arresto o multa a quien, como consecuencia de su **responsabilidad subjetiva**, se sustraiga del cumplimiento de la orden de tutela. Ello implica necesariamente la verificación del elemento subjetivo, es decir, la existencia de dolo o culpa en la conducta del presunto infractor.

En el caso concreto, tal análisis resulta jurídicamente imposible, toda vez que cuando se presentó el incumplimiento a los requerimientos efectuados, yo no me desempeñaba como ministra de ambiente, por lo cual existe una imposibilidad manifiesta de atribuirse responsabilidad subjetiva a título de culpa

o dolo. En el mismo sentido, tampoco podría exigirse la presentación de justificación alguna ni el ejercicio del derecho de contradicción frente a hechos ocurridos con anterioridad a mi designación en encargo del cargo de ministra, máxime cuando tales situaciones ya se encuentran superadas y el cumplimiento fue oportunamente acreditado por mis antecesoras.

Es importante resaltar que la Corte Constitucional ha reiterado de manera consistente que el trámite de desacato es de naturaleza *intuitio personae*, en la medida en que la sanción recae sobre la persona que incumple la orden de tutela en el tiempo en que estaba obligada a hacerlo. En tal sentido, no resulta jurídicamente viable extender una sanción a un funcionario que no ostentaba la calidad de obligado al momento en que se configuró el incumplimiento.

En consecuencia, al no concurrir en mi caso el elemento subjetivo exigido por la jurisprudencia constitucional para estructurar una sanción por desacato, y considerando el carácter *intuitio personae* de este trámite, resulta improcedente continuar con el incidente en mi contra.

En este punto, vale la pena traer a colación lo establecido por la corte Constitucional en Sentencia T-458 de 2003 y reiterado en la sentencia SU-034 de 2018 en relación a que "si el incidente de desacato finaliza con decisión condenatoria, puede haber vía de hecho si no aparece la prueba del incumplimiento, o no hay responsabilidad subjetiva"

En estos términos, se presentan de manera respetuosa las consideraciones orientadas a demostrar que el trámite del incidente de desacato no está llamado a continuar, en la medida en que: i) ya se dio cumplimiento a lo requerido por su Honorable Despacho, y ii) resulta jurídicamente imposible adelantar un juicio de responsabilidad subjetiva en mi contra, puesto que, al momento en que se configuró el presunto incumplimiento, no ostentaba la calidad de funcionaria llamada a ejecutar la orden.

4) SOBRE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS EN EL AUTO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025.

Previo a pronunciarse de fondo sobre los requerimientos hechos por su Ho. Despacho en los artículos tercero y cuarto de la providencia referida, considero de suma importancia manifestar que, pese al poco tiempo en encargo como Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la delimitación del páramo de Santurbán es uno de los temas priorizados al interior de la cartera.

En ese sentido, nos encontramos llevando a cabo los análisis respectivos sobre las posibles acciones de mejora en el cumplimiento del fallo, las cuales, por supuesto, serán puestas de presente a su Despacho de manera oportuna.

*“**Tercero. Requerir** a la señora ministra Irene Vélez Torres, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie sobre los siguientes ítems: i) **ratifique los cronogramas de cumplimiento de la sentencia**, conforme a los términos planteados por el Ministerio en el informe presentado en la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo celebrada el pasado 2 de julio de 2025, ii) **complemente el informe anterior precisando las acciones puntuales a ejecutar para garantizar el cumplimiento de los plazos allí estipulados, indicando los mecanismos de seguimiento que se implementarán, y las medidas correctivas previstas en caso de presentarse retrasos o contingencias que puedan afectar la ejecución del cronograma. Así mismo se pronuncie respecto de los puntos tratados en la mencionada audiencia de verificación de cumplimiento, iii) asuma una posición proactiva y de liderazgo en el cumplimiento de la sentencia, allegando al proceso copia de todas las actuaciones que respalden las gestiones previamente mencionadas. Igualmente, deberá garantizar espacios efectivos de participación de las comunidades interesadas y mantener un canal permanente de interlocución con este Despacho y con las demás partes procesales, en aras de asegurar la transparencia, la trazabilidad y la eficacia en la ejecución del cronograma de cumplimiento”***

En relación con esta orden contenida en el auto que dispuso la apertura del presente incidente de desacato en mi contra, es preciso señalar que los requerimientos allí efectuados no guardan relación directa con el supuesto incumplimiento que dio lugar a la apertura del trámite incidental (4 Incumplimientos). De tal forma, que frente al incidente aperturado por su Despacho, debería declararse improcedente por la inexistencia del elemento subjetivo y objetivo.

Sumando a lo anterior, las acciones que me fueron requeridas están orientados a reforzar el cumplimiento general de la sentencia de tutela y abarcan una planeación futura, lo que excede el marco procesal propio del incidente de desacato, pues como ya se ha expuesto, lo que persigue este trámite es el cumplimiento de los 4 requerimientos efectuados en el auto de fecha 31 de enero de 2025, y determinar la responsabilidad subjetiva del incidentado.

Al respecto se enfatiza en el hecho de que el incidente de desacato tiene una naturaleza estrictamente correctiva e instrumental, por lo que no se considera

que este sea el escenario idóneo para desplegar requerimientos de carácter amplio y general sobre el cumplimiento integral de la sentencia. Si bien, es su H. Despacho el encargado del seguimiento, los nuevos requerimientos deben ser objeto de seguimiento separado de los ya mencionados cuatro requerimientos que a la fecha estarían cumplidos, lo anterior, en garantía del debido proceso del Ministerio y de la suscrita como representante legal de la cartera.

Veamos uno a uno los requerimientos:

i) ratifique los cronogramas de cumplimiento de la sentencia, conforme a los términos planteados por el Ministerio en el informe presentado en la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo celebrada el pasado 2 de julio de 2025

Conforme a lo planteado en el presente memorial, especialmente en el numeral 2., las omisiones que dieron lugar al incidente de desacato no están relacionadas con la presentación o ratificación de cronograma alguno, de hecho, el Despacho solicita que me ratifique sobre un cronograma que fue presentado con posterioridad a la apertura de este trámite (31-01-2025) y también con posterioridad a los informes que remitieron las ministras que me anteceden (febrero y abril de 2025)

Vale la pena recalcar que la presentación del cronograma se llevó a cabo en la audiencia del 02 de julio de 2025, cuyos objetivos eran:

- Determinar el estado actual del cumplimiento de la Sentencia.
- Resolver solicitudes elevadas por los extremos procesales y parte vinculadas en este procedimiento.
- Decidir el incidente de desacato promovido en contra de la actual ministra del MADS

La presentación de ese cronograma se llevó a cabo en el marco del seguimiento al cumplimiento del fallo judicial pero definitivamente no esta relacionado con la decisión del incidente de desacato que obraba en contra de la anterior ministra de ambiente, por cuanto no coincide con los incumplimientos que dieron lugar al presente trámite

Ahora bien, lo anterior no significa desconocer ni restar importancia a dichos requerimientos. Por el contrario, este Ministerio se pronunciará de fondo respecto del cronograma presentado en el marco del vigésimo tercer informe de cumplimiento que se presentará a su Despacho en el mes de septiembre de esta anualidad. Lo anterior considerando que es ese el escenario procesal idóneo y adecuado para tal fin, en donde se cuenta con mayores herramientas de verificación y acompañamiento, y sin desbordar el objeto del incidente que nos ocupa. Y por supuesto, en garantía del debido proceso (art. 29 Constitucional)

Se reitera que desde el despacho nos encontramos haciendo un análisis y revisión minuciosa del cronograma, a efectos de verificar su eficiencia, y las conclusiones respectivas se harán saber a su Despacho en la oportunidad procesal respectiva, esto es, en el marco del informe de cumplimiento donde, de considerarse necesario, se plantearán las acciones de mejora futuras.

Reiterarle a su H. Despacho que Este ministerio ha dispuesto el personal directivo, técnico, operativo idóneo para avanzar en el proceso de delimitación así como la apropiación de recursos necesarios para tal fin.

ii) complemente el informe anterior precisando las acciones puntuales a ejecutar para garantizar el cumplimiento de los plazos allí estipulados, indicando los mecanismos de seguimiento que se implementarán, y las medidas correctivas previstas en caso de presentarse retrasos o contingencias que puedan afectar la ejecución del cronograma.

Al respecto y considerando que este requerimiento puede tener relación con el incidente de desacato, en cuanto a complementar el informe anterior – pero no porque no se haya dado cumplimiento por parte de las anteriores ministras - , se plantearon las consideraciones respectivas en la matriz del ítem 2 de la presente contestación.

En la matriz respectiva se ponen de presente consideraciones en relación con cada uno de los requerimientos que dieron lugar al trámite incidental, especialmente el establecido en el No, 3.

iii) Asuma una posición proactiva y de liderazgo en el cumplimiento de la sentencia, allegando al proceso copia de todas las actuaciones que respalden las gestiones previamente mencionadas. Igualmente, deberá garantizar espacios efectivos de participación de las comunidades interesadas y mantener un canal permanente de interlocución con este Despacho y con las demás partes procesales, en aras de asegurar la transparencia, la trazabilidad y la eficacia en la ejecución del cronograma de cumplimiento.

De nuevo, se trata de un requerimiento que no reviste sobre los incumplimientos que dieron lugar al presente trámite y que además ya se encuentran cumplidos. Solicitó de manera comedida que este requerimiento no haga parte del presente incidente toda vez que deben ser preservadas garantías propias del debido proceso confianza legítima y seguridad jurídica en las actuaciones judiciales.

Ahora bien, la posición proactiva y de liderazgo que se me exige para el cumplimiento de la sentencia corresponde, en efecto, a la que debe ostentar cualquier ministro en el ejercicio de la función pública, más aún tratándose de un asunto de la trascendencia que reviste la delimitación de un complejo de

páramo. En ese sentido, se asume plenamente lo requerido por ese Honorable Despacho y las evidencias respectivas se presentarán en el escenario procesal idóneo, esto es, en el seguimiento de la sentencia en aras de asegurar la transparencia, la trazabilidad y la eficacia en la implementación del cronograma de cumplimiento.

Cuarto. Requerir a la señora Ministra Irene Vélez Torres (e), para que, en las respuestas a los requerimientos efectuados por el Despacho en el curso de este incidente, así como los informes que presente para dar soporte, validez o respaldo a sus actuaciones cumpla los siguientes lineamientos: i. **los suscriba personalmente**, ii) indique los canales digitales habilitados por ella para recibir las notificaciones personales de las providencias que se profieran en el marco de este trámite incidental y, **iii) precise el número de su cédula de ciudadanía**, teniendo en cuenta que dicha información, indispensable para la plena identificación de la funcionaria incidentada y el estudio de responsabilidad subjetiva, no se encuentra alojada en las plataformas oficiales del Gobierno nacional (por ej. SIGEP, Presidencia de la República, página web del Ministerio, entre otros).

En cumplimiento a lo requerido:

- i) Este y los siguientes informes que se remitan al Despacho en el marco del incidente de desacato que nos ocupa serán suscritos por mí.
- ii) El correo institucional es IVelez@minambiente.gov.co; sin embargo, se precisa que toda comunicación y/o notificación judicial se remite al canal oficial de recepción del Ministerio procesosjudiciales@minambiente.gov.co
- iii) El número de mi Cédula de Ciudadanía es 52.811.629

III. SOLICITUD

Por lo expuesto a lo largo del presente memorial, solicito respetuosamente a su Honorable Despacho ARCHIVAR el presente incidente, por la improcedencia y ausencia de los elementos subjetivo y objetivo.

En consecuencia, se solicita que los requerimientos nuevos hechos en el auto de fecha 27 de agosto de 2025 sean objeto del seguimiento judicial separado programado para el fallo, sin vinculación con el incidente que nos ocupa.

IV. ANEXOS

1. Relatoría del espacio en territorio el 29 de mayo de 2025 con el municipio de Vetas donde se presentaron las respuestas a los interrogantes formulados por el Tribunal en providencia del 12 de agosto de 2024 y el concepto elaborado por el Minambiente sobre los acuerdos suscritos con esa comunidad en los años 2021 y 2022.
2. Evidencia de manifestación por parte de líder de la comunidad en la reunión virtual del 27 de mayo de 2025, donde se solicita que no se levante acta del espacio llevado a cabo el 29 de mayo de 2025.

Atentamente,



IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E)

Anexos. Lo enunciado en el acápite IV.

Copias: Se remite copia a las partes procesales conforme al artículo 3 de la Ley 2213-2022

Proyectó: Catalina Montenegro Díaz – Contratista OAJ

Revisó: Laura Camila Ramos Díaz

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente